



REPUBLICA DE CUBA
Misión Permanente ante
Naciones Unidas

Nota No. 297/2022

La Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas saluda muy atentamente a la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas y con referencia a la Resolución 75/138 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 15 de diciembre de 2020, titulada “Situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la Protección de las Víctimas de Conflictos Armados”, tiene el honor de trasladar las contribuciones de Cuba.

La Misión de Cuba solicita que sus contribuciones sean incorporadas en el Informe sobre el tema, que será presentado por el Secretario General en el septuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General.

La Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas el testimonio de su más alta y distinguida consideración.

Nueva York, 20 de mayo de 2022

RESPUESTA DE LA REPUBLICA DE CUBA A LA RESOLUCION 75/138 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS DE 15 DE DICIEMBRE DE 2020 TITULADA “SITUACIÓN DE LOS PROTOCOLOS ADICIONALES A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949 RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE CONFLICTOS ARMADOS”

Cuba reitera su posición sobre el tema “Situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la Protección de la Víctimas de Conflictos Armados” expresadas en los debates llevados a cabo en los períodos de sesiones anteriores de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Los avances DE Cuba desde 2018 hasta la fecha en el tema que se analiza, parten de la promulgación, el 10 de abril de 2019, a través de consulta popular, de la nueva Constitución de la República de Cuba, la que en el Capítulo I, artículo 8 define de forma clara que (...) lo prescrito en los tratados internacionales en vigor para Cuba forma parte o se integra, según corresponda, al ordenamiento nacional (...).

De igual manera, en el Capítulo II, artículo 16 se establece la voluntad de (...) observar de manera irrestricta los principios y normas que conforman el Derecho Internacional, en particular la igualdad de derechos, la integridad territorial, la independencia de los Estados, el no uso, el no uso ni amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la cooperación internacional en beneficio e interés mutuo y equitativo, el arreglo pacífico de controversia sobre la base de la igualdad, el respeto y los demás principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas (...).

El inciso k) del propio artículo, promueve el desarme general y completo y rechaza la existencia, proliferación o uso de armas nucleares, de exterminio en masa u otras de efectos similares, así como el desarrollo y empleo de nuevas armas y de nuevas formas de hacer guerra, como la ciberguerra, que transgreden el derecho internacional.

En el Capítulo IV, artículo 90 inciso k) se reafirma que es responsabilidad de cada ciudadano proteger el patrimonio cultural e histórico del país. No obstante lo anterior, durante la evolución legislativa que desarrolla nuestro país fue aprobada recientemente la Ley del Patrimonio Cultural y del Patrimonio Natural, que mantiene la salvaguardia y custodia del patrimonio cultural y natural en caso de conflictos armados, aspectos que eran regulados por las Leyes No. 1 Ley de Protección al Patrimonio Cultural y la Ley No. 2 Ley de los monumentos nacionales y locales, ambas del 4 de agosto de 1977.

El artículo 66 de la Constitución de la República enuncia que “se prohíbe el trabajo de las niñas, los niños y adolescentes. El estado brinda especial protección a aquellos adolescentes graduados de la enseñanza técnica y profesional u otros que, en circunstancias excepcionales, definidas por la ley, son autorizados a

incorporarse al trabajo, con el fin de garantizar su adiestramiento y desarrollo integral.”

A su vez el artículo 84 plantea que (...) las madres y los padres u otros parientes consanguíneos o afines que cumplan funciones de guarda y cuidado tienen el deber de dar alimento a niñas, niños y adolescentes, respetar y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, protegerlos de todos los tipos de violencia y contribuir activamente al desarrollo pleno de su personalidad.

En total correspondencia con la letra y el espíritu del Derecho Internacional Humanitario, en la Constitución de la República de Cuba aparecen recogidos principios y normas relativos al Derecho Internacional Humanitario, y además de las ya mencionados, se pueden observar las siguientes:

a) la protección de medio ambiente y los recursos naturales del país (art. 16 inciso f).

b) garantiza la libertad de las personas, la vida, integridad física y moral, justicia, intimidad personal, entre otros derechos (Artículos 46 al 89).

c) En el ordenamiento jurídico rige el principio de irretroactividad de las leyes, salvo en materia penal cuando sean favorables a la persona encausada o sancionada, y en las demás leyes, cuando así lo dispongan expresamente, atendiendo a razones de interés social o utilidad pública. (Artículo 100).

d) El artículo 94 establece que toda persona, como garantía a su seguridad jurídica, disfruta de un debido proceso tanto en el ámbito judicial como en el administrativo y, en consecuencia, goza de varios derechos, entre ellos el previsto en el inciso d) de acceder a un tribunal competente, independiente e imparcial, en los casos que corresponda.

e) El artículo 150 define claramente que (...) los magistrados y jueces, en su función de impartir justicia, son independientes y no deben obediencia más que a la ley (...).

Se resalta que muy recientemente fue aprobado por la Asamblea Nacional del Poder Popular un nuevo Código Penal, al cual se incorporaron los delitos contra el Derecho Internacional Humanitario, anteriormente regulados en la Ley de Delitos Militares, lo que se corresponde con lo establecido en el Protocolo Adicional I de las Convenciones de Ginebra, 1949, con el propósito de que las transgresiones previstas en el mismo sean reconocidas como figuras delictivas en una legislación, aplicable a todas las personas que sean declaradas responsables de los hechos.

En el nuevo Código Penal se regulan figuras delictivas, relacionadas con el Derecho Penal Humanitario, cuyas denominaciones son “maltrato o violencia a prisionero de conflicto armado”, “saqueo”, “violencia contra la población en la región de alcance de acciones militares”, y “uso indebido de insignias o símbolos

de la Cruz Roja u otra organización Internacional dedicada a prestar ayuda humanitaria” en situación de conflicto armado, en correspondencia con las concepciones actuales para dar tratamiento a las diferentes situaciones que provocan los conflictos armados, tanto internacionales como internos.

Asimismo, fueron aprobadas las Leyes 140 “De los Tribunales de Justicia”, 143 “Del proceso penal”, ambas de 28 de octubre de 2021 y 147 “Del proceso penal militar” de 21 de diciembre de 2021; en todas ellas prima el derecho básico de toda persona enjuiciada a tener un proceso justo y legal, con todos los derechos, garantías y deberes establecidos en la Constitución de la República de Cuba.

La Ley 140, en su artículo 3.1 refiere de forma clara que (...) la misión de los tribunales es impartir justicia, de conformidad con la Constitución de la República, los tratados internacionales en vigor para el país y la legislación nacional, con sentido de lo justo, racionalidad, transparencia, diligencia y respeto a las garantías de las partes y demás intervinientes en los procesos judiciales (...).

A su vez, la Ley 143, tiene en cuenta entre otros muchos elementos, lo siguiente:

a) Artículo 5. Se presume inocente a toda persona mientras no exista sentencia condenatoria firme, en caso de duda sobre las cuestiones de hecho, se está a lo más favorable para esta.

b) Artículo 7. Toda persona debe ser tratada con respeto a su dignidad e integridad física, psíquica y moral, y no ser víctima de violencia, engaño o coacción de clase alguna para forzarla a declarar, ni someterla a trato discriminatorio.

c) Artículo 58.1 establece que pueden ser anulados los actos procesales ejecutados que vulneren las garantías consagradas en la Constitución, en esta Ley y en los tratados internacionales en vigor para la República de Cuba y aquellos que se ejecuten con inobservancia de las formalidades previstas en la ley que ocasionen perjuicios a los intervinientes.

Difusión del Derecho Internacional Humanitario en Cuba

Al convertirse en Parte de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y de sus Protocolos adicionales de 1977 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados, Cuba se comprometió a difundir lo más ampliamente posible las disposiciones de estos instrumentos, tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado, de modo que sean conocidas por las fuerzas armadas y la población en general.

Si bien la difusión ha de ser más amplia en tiempo de conflicto armado, ésta ha de realizarse también en tiempo de paz, pues el conocimiento del Derecho Internacional Humanitario no puede limitarse a la eventualidad de un conflicto. La difusión del DIH sirve también para inculcar principios humanitarios que ayuden a limitar la violencia y a mantener la paz.

A tono con ello, desde su creación en 1994 y hasta la fecha el Grupo de Estudio de Derecho Internacional Humanitario, adscrito a la Escuela Nacional de Salud Pública, ha impartido más de 250 cursos de postgrados relacionados con esta rama del derecho, decenas de talleres, conferencias y asesorías, entre otros eventos y actividades docentes y científicas, tanto nacionales como internacionales.

Desde el 2015 el Grupo de Estudio de DIH desarrolla una maestría en Derecho Internacional Humanitario, la cual orienta sus esfuerzos a potenciar un pensamiento jurídico de profundo compromiso humanista y de elevado rigor científico en torno a la protección jurídica de las víctimas de los conflictos armados y de otras situaciones de violencia, relacionándolo de manera interdisciplinaria con temas relevantes de la salud pública, el Derecho Internacional de los Refugiados y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En las universidades del país, con excepción de las carreras de derecho y de relaciones internacionales, donde el estudio del Derecho Internacional Humanitario es más profundo, los contenidos relativos a esta rama del Derecho Internacional Público forman parte del programa de la asignatura “Preparación para la Defensa”, en la que se les imparten los elementos esenciales del Derecho Internacional Humanitario a los futuros profesionales.

En los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja (art. 3), se señala que las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja tienen el cometido de participar y ayudar al Gobierno del respectivo país a difundir el DIH. Deben tomar iniciativas al respecto, contratar, formar y asignar el personal necesario.

Cumpliendo con este mandato, la Cruz Roja Cubana, a través de sus estructuras nacionales, provinciales y municipales, imparte diversos cursos relacionados con el DIH, contando con diversas cátedras de esta materia en el país.

Equivalentemente, la Unión Nacional de Juristas de Cuba realiza anualmente eventos provinciales y nacionales sobre la temática, así como el encuentro Internacional: Escuela de Verano de La Habana sobre Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Humanitario.

Se cumple estrictamente con la obligación estipulada en los tratados sobre la incorporación del estudio del Derecho Internacional Humanitario en los programas de instrucción militar, a fin de darlo a conocer entre las fuerzas armadas, que son los primeros encargados de su aplicación.

Al respecto se cuenta con la Orden No. 150 del jefe del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas Revolucionarias que establece la impartición del Derecho de la Guerra a todas las categorías de personal que participa en la Defensa Nacional, de fecha 8 de septiembre de 1997 y sus Indicaciones No. 216 “Para la

organización y realización de los cursos sobre el Derecho de la Guerra”, de fecha 13 de noviembre de 1997.

Desde 2016 se han realizado tres Seminarios Internacionales en Cuba sobre la aplicación y desarrollo del Derecho Internacional Humanitario, con la participación de oficiales y funcionarios de Cuba, Venezuela, Nicaragua, Ecuador y Bolivia, donde se ha ratificado el compromiso de las Fuerzas Armadas Revolucionarias con la enseñanza y difusión del Derecho Internacional Humanitario entre sus miembros. El último seminario internacional se desarrolló en 2019, teniendo como tema central “el accionar de los cuerpos paramilitares, mercenarios y empresas militares y de seguridad privadas”, propuesto por el Comité Internacional de la Cruz Roja que atiende la región.